

Estatuto de la Unión Nacional de Ciegos del Uruguay

Reforma aprobada por Asamblea Extraordinaria en noviembre de 2014 y ratificada su aprobación por el Ministerio de Educación y Cultura en noviembre de 2015

CAPÍTULO I

Constitución, Denominación, Objeto, Domicilio y Autoridades

Artículo 1º.- Bajo el lema "Por los derechos del ciego", queda constituida el 29 de abril de 1950, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, la Unión Nacional de Ciegos del Uruguay.

Incluye en Ciegos a personas ciegas y con baja visión; por lo tanto, en adelante se hablará de personas con Discapacidad Visual sigla PDV.

Artículo 2º.- Sus fines son: propender por todos los medios posibles, lícitos y honrosos a su alcance, al acercamiento moral, intelectual y económico de las personas con discapacidad visual (PDV) del país, entre sí y entre PDV y videntes; desarrollando una acción conjunta y armónica tendiente hasta ese fin, a elevar su nivel social, para cuyo logro podrán realizar todos aquellos actos y gestiones, que dentro de su lema puedan ser beneficiosos en cualquier sentido a las PDV, como ser: creación de una biblioteca de materiales en formatos accesibles, reeducación de las personas que hayan quedado con Discapacidad Visual en la edad adulta y de las PDV que no hayan recibido instrucción especial, creación de una imprenta braille, creación de talleres para facilitar a las PDV trabajo remunerado, etc. Propenderá asimismo a la intensificación de las relaciones con distintas instituciones (públicas o privadas) de nuestro país y del exterior a las que podrá a su vez asociarse.

Artículo 3º.- Constituyen las autoridades de la Institución: a) Asamblea General, b) Comisión Directiva y c) Comisión Fiscal.

CAPÍTULO II

Del capital social

Artículo 4º.- El capital social de la Institución se constituirá en la siguiente forma: a) cuotas sociales, b) donaciones y legados, c) producido de beneficios y colectas, d) intereses de fondos depositados, rentas de títulos y de los bienes muebles e inmuebles que se adquieran, e) subvenciones nacionales, departamentales o municipales, f) todo otro medio lícito de obtener fondos.

CAPÍTULO III

De los socios

Artículo 5º.- Serán socios de la Institución: Todas las personas físicas que lo deseen y que hayan sido aceptadas por la Comisión Directiva. La Institución reconoce cuatro categorías de socios a saber: fundadores, activos, honorarios y suscriptores.

Para ser socio se requiere:

a) Fundadores: los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.

b) Activos: haber cumplido dieciocho años de edad; pagar una cuota mensual no inferior a lo establecido por la Asamblea General.

c) Honorarios: La Asamblea a propuesta de Comisión Directiva o de no menos de diez socios activos, podrá designar socios honorarios a aquellas personas que por méritos a

favor de las PDV o de la Institución, se hayan hecho acreedores de esta distinción.

d) Serán socios suscriptores los menores que no hayan cumplido 18 años y los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

Artículo 6º.- Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1º) De los socios fundadores y activos:

- a) Ser electores y elegibles;
- b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17º);
- d) Utilizar los diversos servicios sociales;
- e) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

2º) De los Socios honorarios y suscriptores:

- a) Participar en las Asambleas con voz y sin voto;
- b) Utilizar los diversos servicios sociales;
- c) Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.

3º) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo sus derechos serán los establecidos en el apartado 1o. de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 7º.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Abonar puntualmente las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
- b) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Artículo 8º.- Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.
- b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.
- c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos

correspondientes, la falta de pago de la cuota social luego de un retraso de 6 meses, transcurrida la cual se perderá la calidad de socio activo.

d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

Artículo 9º.- La Comisión Directiva tendrá la facultad de admitir socios activos a PDV que no puedan contribuir económicamente.

CAPITULO IV De las elecciones

Artículo 10º.- Antes de los cuatro meses, con posterioridad a la finalización del ejercicio anual y al término de su mandato, la Comisión Directiva convocará a los socios para la elección de autoridades que deberá celebrarse simultáneamente con la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

Artículo 11º.- La elección de autoridades, se hará mediante hojas de votación con las listas de candidatos, determinando: a) Presidente y Vicepresidente, b) tres vocales titulares (los que se desempeñarán en la función de Secretario, Tesorero y Vocal según lo determine la propia Comisión Directiva) y (tres) suplentes, c) tres miembros titulares de la Comisión Fiscal y dos suplentes. Estas hojas podrán registrarse hasta el día indicado en el llamado correspondiente, fecha que no excederá los siete días anteriores a la realización del acto eleccionario y su comunicación se hará por lo menos con quince días de anticipación a su vencimiento. La aceptación de los candidatos propuestos, se debe constatar mediante firma o testimonio escrito, entregándose en la oportunidad, tantos ejemplares de la lista como el doble de los socios habilitados registrados en el momento. Los socios radicados en el interior, recibirán de la filial respectiva: a) un ejemplar de cada lista registrada; b) un sobre menor en el que se introducirá la lista elegida por el votante, que lo cerrará; c) un sobre mayor en cuyo dorso figurarán nombre, firma y número de cédula de identidad del asociado, lo que deberá ser autenticado por la firma del Presidente de la filial respectiva. La comisión de la filial remitirá los votos así emitidos a la U.N.C.U. en paquete lacrado con la siguiente inscripción: "Unión Nacional de Ciegos del Uruguay. Señor Presidente de la Comisión Electoral". Los paquetes recibidos serán abiertos, controlados y verificados los sobres por la Comisión Electoral. Por último se retirará el sobre que contiene la lista votada y se introducirá en la urna general.

Artículo 12º.- El voto será secreto.

Artículo 13º.- Finalizado el acto eleccionario, la Comisión Escrutadora hará las adjudicaciones que correspondan a cada lista según el sistema de representación proporcional, pudiendo proceder de inmediato o dentro de un plazo no mayor de ocho días a la toma de posesión por la misma Comisión Directiva.

Artículo 14º.- La Comisión Directiva en la primera sesión que celebre distribuirá los cargos a que se refiere el artículo 12 excepción hecha de los de Presidente y Vicepresidente que resultan de la lista más votada.

CAPÍTULO V De las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 15º.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, son los órganos soberanos de la institución. Están constituidas por todos los asociados que tengan derecho a participar en las mismas y adoptarán cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 16º.- Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social que fenece el 31 de diciembre de cada año, a los efectos de considerar el orden del día que contendrá los siguientes puntos: 1) Designación de Presidente y Secretario de Asamblea, 2) Lectura del acta de la Asamblea anterior. 3) Lectura de la Memoria, Balance anual e informe de la Comisión Fiscal. 4) Designación cuando correspondiere de una comisión receptora y escrutadora de votos compuesta por tres socios más un delegado de cada lista. 5) Cuota social. 6) Todo asunto incluido por la Comisión Directiva o a iniciativa de un mínimo de veinte socios activos y/u honorarios, cuya solicitud podrá efectuarse hasta un plazo no menor a treinta días de la Asamblea en que se incluyan. 7) Designación de dos socios para firmar el acta.

Artículo 17º.- Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo estime conveniente la Comisión Directiva o cuando lo soliciten por escrito no menos de veinte socios activos y/u honorarios, indicando con claridad los puntos a tratar en la misma. En tales casos, la Comisión Directiva resolverá el pedido y convocará a Asamblea dentro de los treinta días de su presentación.

Artículo 18º.- Las Asambleas Generales (Ordinarias o Extraordinarias) serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico de circulación pública y una comunicación en soporte accesible a los socios, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado. Dichas comunicaciones se harán con transcripción del orden del día y los artículos 19º y 21º del estatuto.

Artículo 19º.- Las Asambleas al constituirse designarán un Presidente y un Secretario de Asamblea debiendo recaer este último en un miembro de Comisión Directiva.

Artículo 20º.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán con el quorum legal de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto presentes. No obstante transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria, podrá deliberar válidamente con un quorum mínimo de diez socios presentes. Sus resoluciones se adoptarán por el voto de la mitad más uno de los socios presentes con derecho a voto. En caso de empate, el voto del Presidente, se considerará decisivo. Las resoluciones de las Asambleas se insertarán en un libro de actas que será suscrito por el Presidente, Secretario y dos socios que no sean miembros de la Comisión Directiva, en representación de los asambleístas presentes.

Artículo 21º.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, regularmente constituidas, sólo podrán tratar y resolver los asuntos fijados en la convocatoria, siendo nula toda deliberación o resolución ajena a los mismos. Como acto previo, la asamblea podrá fijar el tiempo que cada orador usará de la palabra y las veces que se le permitirá insistir en el último asunto.

Artículo 22º.- Sólo tendrán derecho a tomar parte en las Asambleas con voz y voto y por lo tanto a ser electores y elegibles previa justificación de identidad por medio de la cédula de identidad o credencial cívica: a) los socios activos que tengan por lo menos un año de antigüedad como tales y que hayan abonado el recibo correspondiente al mes anterior a la celebración de la Asamblea, excepción hecha de los comprendidos en el artículo 9º; b) los socios honorarios designados conforme al artículo 6º.

CAPÍTULO VI De la Comisión Directiva

Artículo 23º.- La Comisión Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, que serán elegidos durante la Asamblea General Ordinaria de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV (De las elecciones). Los cargos de Presidente y Vicepresidente deberán ser desempeñados por personas con Discapacidad Visual.

Artículo 24º.- El mandato de la Comisión Directiva se extenderá durante un período de cuatro años pudiendo ser reelectos sus integrantes. Los miembros salientes de la Comisión Directiva se entiende continúan su gestión, mientras no asuman o sean designados sus reemplazantes en elección convocada de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Artículo 25º.- Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere: a) ser socio activo u honorario con por lo menos un año de antigüedad; b) ser mayor de edad; c) no ser funcionario de la Institución.

Artículo 26º.- La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros (mínimo 3 miembros titulares) y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos la mitad de miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

Artículo 27º.- Si un miembro de la Comisión Directiva falta a tres sesiones ordinarias consecutivas, sin justificar su inasistencia, quedará cesante de hecho, lo que se le hará conocer. En la primera reunión siguiente, la Comisión Directiva obligatoriamente, llamará al primer suplente.

Artículo 28º.- La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores a la suma de 1000 Unidades reajustables será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y

Secretario o Tesorero, según corresponda, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

CAPÍTULO VII Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo 29º.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) representar a la Institución en todos los asuntos inclusive en los legales y judiciales con todos los poderes requeridos para tal fin, sin necesidad de resoluciones especiales de la Comisión Directiva; b) presidir las reuniones de la Comisión Directiva; c) firmar todos los contratos o documentos que importen adquirir o ejercitar derechos, crear obligaciones para la Institución de acuerdo con las disposiciones estatutarias o en cumplimiento de resoluciones de las Asambleas, de la Comisión Directiva, como así mismo las actas, balances, cheques, órdenes de pago, correspondencia y demás documentación que requiera tal requisito, debiendo en todos los casos ser refrendada su firma por el Secretario o Tesorero, según corresponda; d) abrir, cerrar o girar las cuentas bancarias, suscribiendo con el Tesorero la documentación pertinente; e) convocar a las Asambleas y por Secretaría a las reuniones de Comisión Directiva; f) resolver por sí los casos de urgencia y adoptar las medidas que estime convenientes, con obligación de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión que celebre; g) con el consentimiento de la Comisión Directiva podrá delegar parte de sus facultades; h) decidir las votaciones de la Comisión Directiva y en caso de empate ejercerá el voto decisivo.

Artículo 30º.- Faltando el Presidente por cualquier causa, lo sustituirá el Vicepresidente en todos sus deberes y atribuciones y si faltara también éste, ocupará dicho cargo un miembro designado por la Comisión Directiva. En caso de acefalía total, el Presidente interino designado, actuará hasta la Asamblea Ordinaria que deba realizarse con posterioridad a su designación.

CAPÍTULO VIII Del Secretario

Artículo 31º.- Son deberes y atribuciones del Secretario: a) refrendar con su firma la del Presidente en todos los actos en que el mismo intervenga, con excepción de la documentación de Tesorería; b) redactar las memorias, documentos y correspondencia; c) organizar y contralorear el funcionamiento de las distintas dependencias de la Institución y d) llevar las actas de la Institución.

CAPÍTULO IX Del Tesorero

Artículo 32º.- Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) refrendar la firma del Presidente para librar y endosar cheques, valores, órdenes de pago y demás documentos de Tesorería; b) llevar la contabilidad de la Institución, siendo responsable personalmente de todo lo que decidiere; c) pagar los gastos autorizados por la Comisión Directiva o en su caso por el Presidente, sin cuyo requisito será personalmente responsable de los desembolsos que hiciere, con excepción de los gastos de caja chica de lo que informará mensualmente, debiendo autorizar con su firma todos los pagos que efectúe; d) depositar en el B.R.O.U. o en otro que la Comisión Directiva resuelva y a la orden de la Institución, todos los fondos que se recauden con excepción de las sumas que se requieran para las atenciones de caja chica; e) presentar mensualmente los balances del movimiento de caja para su aprobación por la Comisión Directiva y preparar los balances anuales de la

Institución.

Artículo 33º.- Faltando cualquier miembro por causa debidamente justificada, la Comisión Directiva procederá a llamar al sustituto en el cargo, en forma temporal o definitiva según corresponda, en el caso del Presidente y Vicepresidente salvo imposibilidad insubsanable, se llenarán con integrantes de la lista mayoritaria.

CAPÍTULO X De los Vocales

Artículo 34º.- Los Vocales suplentes podrán asistir cuando lo deseen a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto. Sustituirán a los titulares en orden de su elección, en caso de ausencia, renuncia, etc.

CAPÍTULO XI De la Comisión Fiscal

Artículo 35º.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Fiscal: a) revisar los libros de la Institución cuando lo juzgue conveniente; b) estructurar el informe que ha de leerse al momento de considerar la memoria y balance en la Asamblea General.

CAPÍTULO XII De la disolución

Artículo 36º.- Ninguna Asamblea podrá resolver la disolución de la UNCU mientras haya seis socios que estén dispuestos a sostener y proseguir la dirección de la asociación. La disolución sólo podrá ser por Asamblea Extraordinaria con la participación mínima de dos tercios de socios habilitados con derecho a voz y voto, por votación de un mínimo de los dos tercios de los socios presentes habilitados. La votación será secreta, nominal o a mano alzada, previa definición de la asamblea por mayoría simple. Esta Asamblea Extraordinaria será convocada por la Comisión Directiva o por solicitud de un tercio como mínimo de socios habilitados con derecho a voz y voto. En caso de disolución todos SJS bienes muebles e inmuebles, y cuanto constituya su patrimonio en esa época, serán transferidos a la organización tifológica del país que dicha asamblea disponga. En caso de que no exista quorum de mayoría simple de votos en su decisión, dichos bienes quedarán bajo la custodia del Ministerio de Educación y Cultura, con el cargo de ser afectados en su totalidad a la realización de acciones a favor de las PDV, en coordinación con las organizaciones de Personas con Discapacidad Visual existentes, requiriéndose la necesaria participación de dirigentes con Discapacidad Visual a todos los efectos.

CAPÍTULO XIII Disposiciones generales

Artículo 37º.- El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 38º.- La Comisión Directiva reglamentará este estatuto en la forma y oportunidad que considere conveniente.

Artículo 39º.- Esta Institución no estará bajo ningún concepto vinculada a: partidos políticos, organizaciones religiosas, raciales, ni admitirá discusiones al respecto dentro de su sede social o dependencias.

Artículo 40º.- Este estatuto podrá ser modificado total o parcialmente por una Asamblea

Extraordinaria de socios convocada a propuesta de la Comisión Directiva o a pedido de no menos de veinte socios con derecho a voto. Toda modificación para ser aceptada, deberá ser aprobada por dos tercios de votos presentes en la Asamblea respectiva. La votación será secreta, nominal o a mano alzada, previa definición de la asamblea por mayoría simple.

Artículo 41º.- En las elecciones de la Institución, también se podrán utilizar listas impresas en el sistema braille.

Artículo 42º.- Esta Institución no podrá por razón alguna, ser garantía de nadie, quedándole, así mismo prohibido investirse de autoridad para ello, en nombre de esta entidad, a toda persona.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 43º.- Queda facultada la Comisión Directiva para designar entre sus miembros, dos personas para gestionar la aprobación e inscripción de este estatuto, estando así mismo facultada para aceptar modificaciones de carácter legal que se aconsejen por la autoridad competente.

1º) En caso de aceptarse el presente estatuto la Comisión Directiva en ejercicio, seguirá su mandato hasta la fecha que, de acuerdo con las nuevas disposiciones, deba citar a Asamblea General Ordinaria, debiendo realizar en forma simultánea elección de autoridades.

2º) Los socios activos que al momento de entrar en vigencia este estatuto, contribuyan con una cuota inferior a la que fija el artículo 7º, conservarán los derechos adquiridos, debiendo adecuar su situación una vez puesta en práctica la presente reforma, sin perjuicio de aquellos casos comprendidos en el artículo 9º.